



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No./2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA TERMINAL DE
CARGAS DEL ECUADOR S.A.
TERMICARGA.-----
CUANTIA: USD\$.1.000,00-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de Mayo del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, **DELLAIR SERVICES S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente representada por su Gerente General, el señor **MICHEL JAQUES DELLER KLEIN**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Quito de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **PABLO EZEQUIEL BARRENECHEA**, quien declara ser casado, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, ejecutivo y domiciliado en Buenos Aires-Argentina de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una compañía



anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social:



CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA**; denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: **(a) DELLAIR SERVICES S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente representada por su Gerente General, el señor Michel Jaques Deller Klein, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en Quito, pero de paso por esta ciudad; y, **(b) El señor PABLO EZEQUIEL BARRENECHEA**, de nacionalidad



Dr. HIMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

argentina, casado, ejecutivo, domiciliado en Buenos Aires, pero, asimismo, de paso por esta ciudad
**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-
TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A.**

TERMICARGA tendrá por objeto social dedicarse a ~~la~~
~~realización y prestación de toda clase de actividades y~~

~~servicios portuarios, marítimos, aduaneros, y,~~ en
general, de comercio exterior, tales como: **(a)** El
agenciamiento de aduana a nivel nacional o
extranjero; **(b)** La concesión de recintos habilitados
para el almacenamiento temporal de mercadería para
importación y exportación; **(c)** La consolidación y
desconsolidación de toda clase de mercaderías de
importación y exportación transportadas por vía
marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio
transporte combinado, ya sea en contenedores o
cualquier otro tipo de embalaje o unidad de carga
apropiada o utilizada para la transportación; **(d)** El
almacenamiento y depósito de mercaderías; **(e)** La
realización de actividades aduaneras relacionadas
con regímenes especiales, particulares o de
excepción, tales como: **(e.1.)** almacenes libres y
especiales; importaciones y exportaciones temporales;
tránsito y depósito aduanero; tráfico postal y zonas
francas.- **(e.2.)** y el establecimiento de depósitos de
contenedores para su almacenamiento; **(f)** La
exportación e importación de toda clase de
mercaderías; **(g)** La prestación de todo tipo de





servicios portuarios tales como estiba y desestiba a bordo, carga y descarga, depósito y almacenamiento, tarja; **(h)** La construcción y/o adquisición y/o equipamiento y/o manejo integral de terminales portuarios privados, sea en propiedad, sea en concesión, sea en cualquier otra modalidad; **(i)** El fletamento de barcos y operación de buques; **(j)** La manipulación de cargas en las instalaciones portuarias y aeroportuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional; **(k)** La prestación del servicio de apertrechamiento y avituallamiento de medios de transporte, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento; y, **(l)** La contratación del personal adecuado para el cumplimiento de todos los antes señalados fines. Para poder cumplir su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Todo crédito o contingente que adquiera o contraiga la sociedad deberá estar afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto social; por lo tanto, no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que sean incompatibles o incongruentes con el referido objeto o que puedan afectar directa o indirectamente su cumplimiento integral, ni tampoco otorgar avales, fianzas o, en general, garantías de tipo alguno por cuenta de obligaciones de terceros.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de este contrato de compañía será



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA.**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$1,000.00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00). Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas

en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.

CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) La compañía DELLAIR SERVICES S.A. ha suscrito quinientas (500) acciones y, para pagar el cien por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00); y, b) El señor Pablo Ezequiel Barrenechea ha suscrito quinientas (500) acciones y, para pagar el cien por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Estos últimos funcionarios ejercerán, además, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad, de forma indistinta y de la manera señalada en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS**

SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DETERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA" CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos que las representen contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**



GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO TERCERO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen

los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, indistintamente, en todos los negocios y operaciones.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que se difiera la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual



se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente Ejecutivo, ni el Gerente General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo decimotercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente Ejecutivo o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio y estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; **b)** Crear cargos gerenciales en el número que considere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán tener la representación legal de la compañía; **c)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; **d)** Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **e)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Presidente Ejecutivo, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y



más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. Si estuviere vacante el cargo de Presidente Ejecutivo, el informe deberá ser suscrito por el Gerente General;

f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **h)** Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; **i)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; **j)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; **k)** Reformar el contrato social de conformidad con la ley; **l)** Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; **m)** Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; **n)** Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; **o)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **p)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; **q)** Interpretar estos Estatutos; **r)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la

compañía; y, **s)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO

DECIMOCUARTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

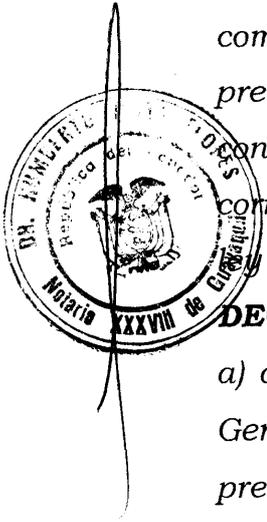
ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente

General ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) Ni el Presidente Ejecutivo ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones realizadas, al informe del Presidente Ejecutivo y a los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Presidente Ejecutivo deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas





efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá percibir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.”

(Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que el abogado Fabrizio Peralta Díaz queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento. FABRIZIO PERALTA DÍAZ.- ABOGADO.- Registro Número Diez mil doscientos diecinueve – Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7300473
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2010 14:30:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

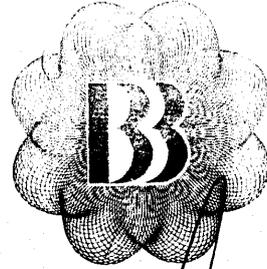
1.- TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S. A. TERMICARGA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC011991-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
BARRENECHEA PABLO EZEQUIEL
DELLAIR SERVICES S.A.



TOTAL

\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE MAYO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

328255

Quito, 25 de junio de 2007

Señor Arquitecto
MICHEL JAQUES DELLER KLEIN
Ciudad

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **DELLAIR SERVICES S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle como **GERENTE GENERAL** de la misma, para el periodo de **TRES** años contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, correspondiéndole, por tanto, las atribuciones y deberes que constan en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada el 15 de marzo de 2004 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Dueñas y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de marzo del 2004.

Atentamente,

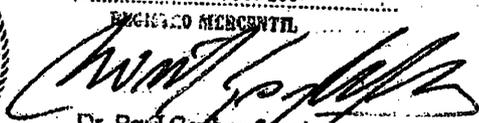

Dña. Gabriela Jaramillo
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** de **DELLAIR SERVICES S.A.** para el cual he sido elegido para un periodo de **TRES** años.- Quito, 25 de junio del 2007


MICHEL JAQUES DELLER KLEIN
C.I. 1703848323
GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 1442 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 138
Quito, a 18 JUL 2007




Dr. Raúl Corber Secalpa
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION PERSONAL

CATEGORIA: **CILIBADANIA** No. **170384892-3**
DELLER KLEIN MICHEL JAGUES
 IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 FECHA DE EMISION: **01/09/2007**
 FECHA DE VENCIMIENTO: **01/09/2017**
 IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

CATEGORIA: **LARGO SERVICIO**
 IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
EMPLEADO
DELLER KLEIN MICHEL JAGUES
 IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
 FECHA DE EMISION: **07/05/2007**
 IDENTIFICACION PERSONAL: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
REN 2385163




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICACION DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES 2008-2009

061-0056 **1703848323**
 NUMERO CERIA
DELLER KLEIN MICHEL JAGUES

PROVINCIA: **QUITO**
 CANTON: **QUITO**
 PARROQUIA: **QUITO**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791924843001

RAZON SOCIAL: DELL AIR SERVICES S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: DELLER KLEIN MICHAEL DAQUES

EFC. INICIO DE VIGENCIA: 05/10/2004

EFC. CONSTITUCION: 05/10/2004

EFC. ACTUALIZACION: 27/10/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS REPORTUARIOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, MANEJO DE PERSONAL, MARKET
ACTIVIDADES AFINES A LA ADMINISTRACION

DIRECCION PRINCIPAL:

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL: BENALCAZAR, BARRIO CAROLINA, CALLE AV. NACIONES

CALLE: AV. SEIB DE DICIEMBRE, BLOQUE OFICINAS DE ADMINISTRACION, EDIFICIO

XXXXX, FONO: 2464513, TELEFONO TRABAJO: 2464527, EMAIL: egomez@qulcentro.com

DEclaraciones Principales:

- ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 001 al 001 ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

USUARIO: [Redacted]

DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

QUITO

BOLETA DE RENTAS Y RENTAS AFINES A RENTAS

que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO




MICHEL JAQUES DELLEK KLEIN

Ced. U. No. 170384832-3

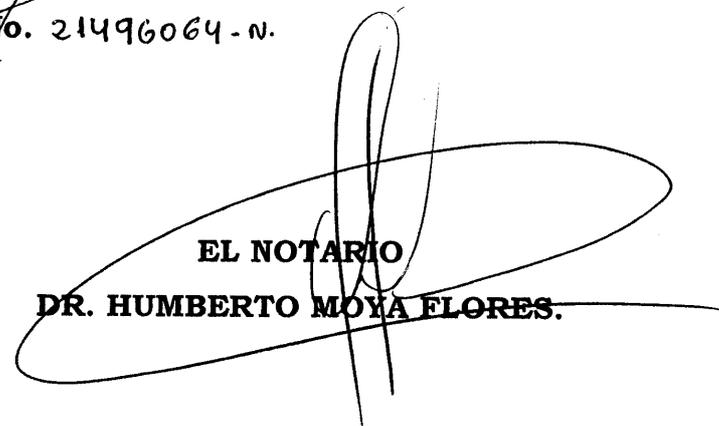
Cert. Vot. 061-0056

DELLAIR SERVICES S.A.

RUC. 1791924843001


PABLO EZEQUIEL BARRENECHEA

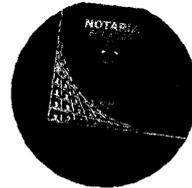
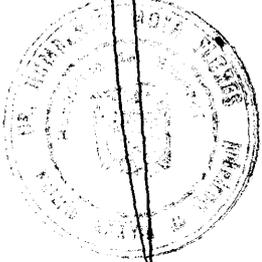
Pasp. No. 21496064-N.


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 18 DE MAYO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0003255** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **20 DE MAYO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE MAYO 2.010**.

GUAYAQUIL, MAYO 25 DEL 2010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 24.487
FECHA DE REPERTORIO: 25/May/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiseis de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003255, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **20 de Mayo del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S.A. TERMICARGA**, de fojas **50.189 a 50.215**, Registro Mercantil número **9.442**. -

ORDEN: 24487



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 00012006

Guayaquil,

31 MAY 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR S. A. TERMICARGA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL